

**TRANSCRIBIR**



# Resolución Jefatural

Nº 197-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 30 ENE. 2014

Visto, los expedientes Nº 110524-2012 y Nº 151330-2013 y demás actuados en 51 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 8441-2012-ME/DM-PP del 05 de noviembre de 2012, la Procuraduría Pública de este Ministerio corre traslado de la Sentencia Nº 58 de fecha 13 de abril de 2011, expedido por el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, dentro del proceso contencioso administrativo seguido por Daniel FRISANCHO ROSELLÓ, ordenándose que la emplazada cumpla con expedir nueva resolución, otorgando al demandante la bonificación especial establecida en el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 a partir del 01 de julio de 1994, con deducción de la bonificación establecida en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, y los reintegros correspondientes más intereses legales generados; sin costas ni costos del proceso;

Que, asimismo, la Resolución Nº 09 de fecha 02 de junio de 2012, emitida por el Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, se tiene por consentida la Resolución de fecha 26 de marzo de 2012 de la Tercera Sala Laboral que dispuso tener por desistido del recurso de apelación formulado por la entidad demandada Ministerio de Educación;

Que, Oficio Nº 6714-2013-MINEDU/PP de fecha 15 de octubre de 2013, la Procuraduría Pública de este Ministerio corre traslado de la Resolución Nº 16 de fecha 31 de julio de 2013, expedida por el Juez del Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, en dicha Resolución el Juez determina el nivel remunerativo con el cual se debe abonar al demandante Daniel FRISANCHO ROSELLÓ, la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94; estableciendo en su quinto y sexto considerando "...el demandante al cese ostentó el cargo de Especialista en Educación III de la Unidad de Servicios y Proyección, Capacitación de la Dirección de Capacitación y Proyección dependiente de la Dirección General de Educación de Adultos, Grupo Ocupacional Profesional, con un tiempo de servicios de 27 años, 04 meses y 20 días de servicios, incluidos los 04 años de estudios profesionales, según se aprecia del Informe Escalonario Nº 1615-2008/ME-SG-OGA-UPER-ESC y que su cese se produjo el 31 de agosto de 1984, corresponde ubicar al actor según el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, norma que estableció los requisitos exigidos para ser clasificado como SPC; por consiguiente, el cálculo de la bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 corresponde se efectúe sobre la base de S/. 238.00 nuevos soles...";



Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 1615-2008/ME-SG-OGA-UPER-ESC, el demandante Daniel FRISANCHO ROSELLÓ, con Código Modular N° 1010042214; cesó como Especialista en Educación III de la Unidad de Servicios y Proyectos de Capacitación de la Dirección General de Educación de Adultos de esta Sede Central, V Nivel Magisterial; se le otorgó pensión definitiva de cesantía con Resolución Directoral N° 3335-84-ED de fecha 15 de noviembre de 1984;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala "...toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, respecto al pago de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor del recurrente y de la revisión de la Constancia de Pagos N° 2445-2013-OGA/UAF-TES.CP, así como de la liquidación practicada para el cálculo de la pensión definitiva de cesantía de Daniel FRISANCHO ROSELLÓ, la diferencia entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94 y lo abonado con Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el período del 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre de 2011, resulta S/. 22,249.11 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 11/100 NUEVOS SOLES), afecto a los descuentos de ley;

Que, asimismo, la diferencia de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y lo abonado por Decreto Supremo N° 019-94-PCM, a partir del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, será abonada con los recursos de la Sede Central del Ministerio de Educación;

Que, mediante Oficio N° 249-2009-EF/79.10 de fecha 23 de diciembre del 2009, el Director General de la Dirección Nacional del Presupuesto Público – Ministerio de Economía y Finanzas hace conocer la opinión legal vertida con Informe N° 2546-2009-EF/60.01 de la Oficina de Asesoría Jurídica – MEF, señalando que "(...) todos los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, podrán ser atendidos a través del "Fondo DU N° 037-94", y en el supuesto y negado caso que no alcancen los recursos de dicho fondo, aquellos beneficiarios que cuenten con sentencia en calidad de cosa juzgada serán atendidos en virtud del artículo 70° de la Ley N° 28411, norma que debe aplicarse complementariamente con el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS de fecha 29.08.2008 (...)"

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ESTABLECER** que la pensión definitiva de cesantía del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, a partir del 01 de julio de 1994, que corresponde a Daniel FRISANCHO ROSELLÓ, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94 y





# Resolución Jefatural

## N° 797-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 30 ENE. 2014

el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, genera incremento en la mencionada pensión; siendo discriminada a partir del 01 de enero de 2014, de la siguiente forma:

Conceptos Pensionables	Monto S/.
Remuneración Básica D.S. N° 028-1989-PCM	0.06
Bonificación Personal D.S. N° 005-1990-PCM	0.03
Refrigerio y Movilidad D.S. N° 264-1990-EF	5.00
TPH D.S. N° 154-1991-EF	38.54
Reunificada D.S. N° 051-1991-PCM	29.72
Bonificación Especial D.S. N° 051-1991-PCM	30.35
D.S. N° 261-91-EF	17.25
D.S.E. N° 021-PCM/92	22.69
Decreto Ley N° 25671 (1992)	54.67
D.S. N° 081-1993-EF	63.78
D.U. N° 080-1994	131.20
D.U. N° 037-1994	<b>216.84</b>
D.U. N° 090-1996	80.42
D.U. N° 073-1997	93.29
D.U. N° 011-1999	108.21
D.U. N° 105-2001	49.94
D.S. N° 016-2005-EF	14.52
D.S. N° 110-2006-EF	6.33
D.S. N° 039-2007	10.00
D.S. N° 120-2008-EF	15.00
D.S. N° 014-2009	15.00
D.S. N° 077-2010-EF	20.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00
D.S. N° 024-2012-EF	25.00
D.S. N° 004-2013-EF	25.00
D.S. N° 003-2014-EF	27.00
<b>Total</b>	<b>S/ 1,124.84</b>



**Artículo 2°.- OTORGAR** crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, a Daniel FRISANCHO ROSELLÓ correspondiéndole el importe total reconocido de crédito devengado, por el periodo del 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre de 2011, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94 y el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de acuerdo a la Sentencia N° 58 de fecha 13 de abril de 2011 del Décimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la

Corte Superior de Justicia de Lima y la Resolución N° 09 de fecha 02 de junio de 2012 expedida por la citada Judicatura; según el siguiente detalle:

PERIODO A PAGAR	MONTO BRUTO	SEGURO SOCIAL	TOTAL A PAGAR
DU 037-1994: Del 01-07-1994 al 31.12.2011	22,577.10	903.08	21,674.02
<b>SUB TOTAL:</b>	<b>S/ 22,577.10</b>	<b>903.08</b>	<b>21,674.02</b>
<b>DEDUCCIÓN:</b>			
DS. 019-1994-PCM: De Abril a Junio de 1994	327.99	13.12	314.87
<b>SUB TOTAL:</b>	<b>327.99</b>	<b>13.12</b>	<b>314.87</b>
<b>TOTAL A RECONOCER</b>	<b>S/ 22,249.11</b>	<b>889.96</b>	<b>21,359.15</b>



**Artículo 3°.- DISPONER** que el pago del crédito devengado señalado a favor de Daniel FRISANCHO ROSELLÓ, pensionista de esta Sede Central, se atenderá de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF mediante Oficio N° 249-2009-EF/79.10 de fecha 23 de diciembre del 2009, sobre el "Fondo D.U. N° 037-94" dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 051-2007.

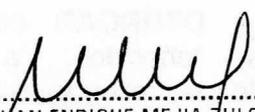
**Artículo 4°.- DISPONER** que el pago del importe otorgado a favor de Daniel FRISANCHO ROSELLÓ, pensionista de esta Sede Central, está condicionado con el Informe de Certificación Presupuestal la cual deberá ser emitida por la Unidad de Presupuesto.

**Artículo 5°.- DISPONER** que el pago de la diferencia de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y lo abonado por Decreto Supremo N° 019-94-PCM, a partir del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, será abonada con los recursos de la Sede Central del Ministerio de Educación.

**Artículo 6°.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Áreas de Escalafón y de Planillas de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



  
JUAN ENRIQUE MEJIA ZULOETA  
Jefe de la Unidad de Personal  
Ministerio de Educación